

FICHA LEGISLATIVA

DATOS GENERALES

Título	Proyecto de Acuerdo que Aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.		
N° Boletín	14852-10	Fecha de ingreso	18 de marzo, 2022
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Medio Ambiente.		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL
Importancia ambiental de la ley	ALTA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL

¿Se relaciona con algún compromiso de gobierno?

- "Firmaremos el Acuerdo de Escazú sobre participación, Derechos Humanos y justicia ambiental durante la primera semana de nuestro futuro gobierno." (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric).

1 de 13 en
Institucionalidad
y Gestión
Ambiental¹

ESTADO	URGENCIAS
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL ²	DISCUSIÓN INMEDIATA

¹ Para mayor información, revisar el "Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2022: 'Pasando el testimonio' entre las administraciones Piñera-Boric" de *Votaciones Ambientales*. <https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

² Fecha de última actualización de esta ficha: 16 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo originado en Mensaje Presidencial para la aprobación del “Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido como “Acuerdo de Escazú”, un tratado internacional cuyo fin principal es garantizar la implementación de los derechos de acceso relativos a la gestión ambiental consignados en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992.

En el Acuerdo de Escazú se abordan aspectos sobre la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional, y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos como el **uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático, y el aumento de la resiliencia ante los desastres**. También se incluye la primera disposición vinculante en el mundo sobre la protección a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El Tratado Internacional se abrió a la firma de 33 países de la región el 27 de septiembre de 2018, por un plazo de dos años, finalizado el 26 de septiembre de 2020. Actualmente se encuentra abierto a la adhesión. Dado que Chile no lo firmó dentro del plazo otorgado, corresponde adherirse a él. El Acuerdo entró en vigencia el 22 de abril de 2021, al cumplirse las 11 ratificaciones necesarias para ello y, en la actualidad, los Estados Partes alcanzan 12 Estados de la región³.

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, donde se señalan las consideraciones que tuvieron presentes las Partes para adoptarlo; veintiséis artículos donde se despliegan sus normas sustantivas y; un anexo que establece los 33 países de América Latina y el Caribe que pueden ser Estados Parte del Acuerdo.

En el Preámbulo las Partes reafirman los instrumentos internacionales relevantes como el Principio 10 de la Declaración de Río; destacan que la implementación de los derechos de acceso contribuye al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Las Partes reconocen también la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y sus pueblos, y la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales; y se declaran convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica.

El **Artículo 1 establece los objetivos del Acuerdo**, cuales son: i) garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales; y ii) crear y fortalecer las capacidades y la cooperación necesarias para la implementación del Acuerdo. Lo anterior, con el fin de contribuir “a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”⁴.

El **Artículo 2 comprende una serie de definiciones** que se consideran fundamentales para la adecuada comprensión e interpretación del contenido del Acuerdo, estas son: “derechos de acceso”, “autoridad competente”, “información ambiental”, “público” y “personas o grupos en situación de vulnerabilidad”.

³ Boletín 14852-10

⁴ Boletín 14852-10.

El **Artículo 3 contempla los 11 principios** que guiarán a cada Parte en la implementación del Acuerdo: i) principio de igualdad y principio de no discriminación; ii) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; iii) principio de no regresión y principio de progresividad; iv) principio de buena fe; v) principio preventivo; vi) principio precautorio; vii) principio de equidad intergeneracional; viii) principio de máxima publicidad; ix) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; x) principio de igualdad soberana de los Estados, y xi) principio pro-persona.

El **Artículo 4 establece las “Disposiciones generales”** que informarán a cada Parte y a las Partes en la implementación del Acuerdo, entre ellas: garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el Acuerdo; velar por que los derechos reconocidos en el Acuerdo sean libremente ejercidos; adoptar las medidas legislativa, reglamentaria, administrativa u otra para garantizar la implementación del Acuerdo; y proporcionar al público información para facilitar el conocimiento respecto de los derechos de acceso.

El **Artículo 5 trata del “Acceso a la información ambiental”**, por el que cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder bajo el principio de máxima publicidad. Esto comprende: i) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar interés especial ni justificar las razones; ii) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad que recibe la solicitud; y iii) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información, y de los requisitos para ejercer ese derecho. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones. La denegación de información deberá ser comunicada por escrito y será justificada según el régimen de excepciones establecido por cada legislación nacional o cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida o salud de una persona; afecte negativamente la seguridad nacional, la protección del medio ambiente, especies amenazadas, o genere un riesgo claro de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de un delito. Cada Parte establecerá órganos imparciales y autónomos para promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información ambiental.

El **Artículo 6 señala que cada Parte garantizará que las autoridades competentes generen**, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones, de manera sistemática. Cada Parte deberá, cuando corresponda, tomar medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, divulgar información de forma inmediata que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños, y desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando mecanismos disponibles. Se alienta a las Partes a realizar evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional e internacionalmente, e indicadores comunes; y a promover el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, así como a promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, sobre sus operaciones y posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

El **Artículo 7, sobre participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales**, prescribe que cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales. Entre otras acciones, las Partes garantizarán mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades, autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o puedan afectar la salud; en actualizaciones del ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente. Así también adoptarán medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde las etapas iniciales

del proceso de toma de decisiones y garantizarán el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

El **Artículo 8, relativo al Acceso a la justicia en asuntos ambientales**, dispone que cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso asegurando, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento en cuanto a decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental, con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales, y que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

El **Artículo 9, referido a los “Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”**, dispone que cada Parte: i) garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad; ii) tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y a circular libremente, y su capacidad para ejercer los derechos de acceso; y iii) tomará medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el Acuerdo.

Posteriormente, **entre los Artículo 10 y Artículo 18**, el Acuerdo de Escazú se refiere a materias relacionadas con la colaboración de los Estados Partes, como el fortalecimiento de capacidades de los países, la cooperación entre las Partes, la creación de un Centro de Intercambio de Información (operado por CEPAL) y de un Fondo de Contribuciones Voluntario, sobre la Conferencia de las Partes y la Secretaría del Acuerdo (cuyo ejercicio corresponde al Secretario Ejecutivo de CEPAL), y el establecimiento de un Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento de carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, que podrá examinar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo y formular recomendaciones.

El **Artículo 19 aborda la “Solución de controversias”** respecto de la interpretación o de la aplicación del Acuerdo entre las Partes, dispone en su párrafo 1 que estas se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable. En su párrafo 2, dispone que las Partes también podrán indicar por escrito, en cuanto a controversias no resueltas según párrafo 1, que acepta considerar obligatorio el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia y/o el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca, cuando la otra Parte también acepte la misma solución.

Entre los Artículos 20 al 26 se establecen disposiciones sobre “Enmiendas” del Acuerdo, su firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; entrada en vigor, reserva, denuncia, depositario y textos auténticos.

En primer trámite constitucional, se aprobó el Artículo Único de este Proyecto de Acuerdo con una **declaración interpretativa de cuatro puntos**, propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana⁵.

⁵ Revisar sección sobre Votación del Proyecto de Acuerdo al finalizar este documento.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

1.1. DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

* 3 sesiones entre el 12 de abril y el 3 de mayo de 2022.

1.1.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN PRESENTES EN LA SESIÓN⁶

RN	Sofía Cid
PEV	Viviana Delgado (en reemplazo de Félix González)
PS	Tomás De Rementería
PC	Carmen Hertz
INDEPENDIENTE (Bancada Comité Republicanos)	Harry Jürgensen
UDI	Cristian Labbé
RN	Andrés Longton (en reemplazo de Catalina Del Real)
PL	Vlado Mirosevic
UDI	Cristhian Moreira
RN	Francisca Muñoz
RD	Ericka Ñanco
PPD	Raúl Soto
DC	Alberto Undurraga

1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

⁶ Información corresponde a los integrantes de esta comisión que asistieron a la sesiones analizadas.

- El **diputado Vlado Mirosevic** señaló que este Acuerdo trata de materias que preocupan mucho a la región como la protección a los defensores ambientales y acceso a la justicia.
- El **diputado Félix González** sostuvo que la postura del gobierno anterior respecto de posibles demandas contra el Estado de Chile es falaz, por lo que no se debe temer a eventuales demandas internacionales debido al Acuerdo.
- El **diputado Cristhian Moreira** consultó sobre la necesidad de aclarar el alcance de algunos preceptos y principios, para que no existan diferencias interpretativas con los demás países miembros y así evitar futuras controversias.
- El **diputado Andrés Longton** sostuvo que el país ha avanzado en ámbitos de acceso a la justicia, transparencia de información y participación, pero nunca es suficiente cuando se trata de materias medioambientales.
- El **diputado Tomás De Rementeria** expresó la necesidad imperiosa de aprobar el Acuerdo en estudio debido a que este instrumento representa un salto civilizatorio, sobre todo, en el ámbito de acceso a la justicia.
- La **diputada Carmen Hertz** destacó que la banca multilateral internacional considera fundamental el Acuerdo de Escazú, dado que su ratificación genera un clima de inversiones sostenidas y saludables.
- El **diputado Harry Jürgensen** consultó sobre las implicancias de la transformación de la institucionalidad ambiental para que se adecue a la situación actual de escasez hídrica y crisis climática, que se propone en el Acuerdo, y que impediría realizar esta transformación en caso de que no se apruebe el Acuerdo. Asimismo, preguntó sobre el monto que aportaría Chile al fondo de contribuciones de las Partes.
- La **diputada Ericka Ñanco** señaló que este tipo de proyectos son aquellos que nos hacen progresar como país, porque reflejan un real interés respecto del cuidado del medio ambiente.

1.1.3 >> INVITADOS COMISIÓN		
INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Relaciones Exteriores	Antonia Urrejola	Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores	María Cecilia Cáceres	Directora de Asuntos Jurídico
Ministerio de Relaciones Exteriores	Julio Cordano	Director de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos
SOCIEDAD CIVIL		
Organización Escazú Ahora Chile	Sebastián Benfeld	Coordinador Nacional

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL)	Carlos de Miguel	Jefe de la Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos
--	------------------	--

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

ESTADO

Resolución de controversias y reservas	Explicó que el objetivo de las normas es establecer una “suerte de democracia ambiental”, que el Acuerdo goza de amplia legitimidad y que está dirigido al fortalecimiento de las capacidades de los Estados, instituciones y funcionarios públicos; establece cooperación entre las Parte e intercambio de buenas prácticas y que no es un Acuerdo que establece mecanismo especial de resolución de controversias ni sanciones. En cuanto a controversias afirmó que el Tratado sigue la tendencia de otros acuerdos ratificados por Chile como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Dijo además que Escazú sigue la tendencia de otros acuerdos Multilaterales Ambientales que no admiten reservas, enfatizando que uno de los principios más importantes es el de la máxima publicidad.	Antonia Urrejola Ministra de Relaciones Exteriores
Libertad discrecional de los países y Comité de Apoyo y Cumplimiento del Acuerdo	Afirmó que el Tratado establece una amplia libertad discrecional de los Estados para que tomen decisiones sobre sus propias prioridades y con sus propias estrategias de implementación de los derechos de acceso. Sobre el Comité de Apoyo y Cumplimiento del Acuerdo afirmó que se encuentra en varios instrumentos internacionales, como el Acuerdo de París y es de carácter consultivo, transparente, no contencioso y no punitivo, no es un tribunal y su principal función es la de formular recomendaciones no vinculantes a los países Partes.	Julio Cordano Director de Medio Ambiente, Cambio Climático y Asuntos Oceánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Pilares, protección de los derechos humanos de defensores y beneficios económicos	Destacó que el Acuerdo establece con cuatro pilares centrales: acceso a la información, participación informada, acceso y fomento a la justicia ambiental, protección de derechos humanos de defensores, además de un pilar transversal que busca fortalecer las capacidades y la cooperación regional. Afirmó que el Acuerdo cuenta con una conexión directa con el Estado	Carlos de Miguel Jefe de Políticas para el Desarrollo Sostenible de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de CEPAL
---	---	---

de Derecho al buscar acceso a la justicia en asuntos ambientales, fortalecer canales y el debido proceso existente en cada país. El Acuerdo permite generar procesos de participación que permiten limar o prevenir conflictos socio-ambientales si el procedimiento se realiza de buena fe, beneficiando la economía, las inversiones sostenibles, junto con lo social, ambiental y humano.

SOCIEDAD CIVIL

<p>Democracia ambiental, desafíos ambientales en Chile, soberanía del país</p>	<p>El Acuerdo busca garantizar una democracia ambiental directa, promoviendo el diálogo y las conversaciones con las comunidades antes proyectos que los afecten, así como luchar contra las injusticias y desigualdades ambientales otorgando herramientas. Afirmo que el Acuerdo se hace necesario en Chile en cuanto las personas no conocen información básica respecto de su entorno, como la calidad del aire o del agua que consume; sólo el 5% de los proyectos de impacto ambiental son sometidos a mecanismos de participación ciudadana y sólo existen tres tribunales ambientales en el país. Afirmo que el tratado no pone en riesgo la soberanía de Chile puesto que las disposiciones del Acuerdo son de carácter estándar y se encuentran en una docena de tratados internacionales ratificados por Chile.</p>	<p>Sebastián Benfeld Coordinador Nacional de Escazú Ahora Chile</p>
--	--	---

1.2. DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

* 1 sesión del 4 de mayo de 2022.

1.2.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN

<p>INDEPENDIENTE (Bancada Partido Por la Democracia)</p>	<p>Jaime Araya</p>
<p>PS</p>	<p>Daniela Cicardini</p>
<p>UDI</p>	<p>Eduardo Cornejo</p>
<p>PEV</p>	<p>Félix González</p>
<p>UDI</p>	<p>Cristóbal Martínez</p>
<p>P. REP</p>	<p>José Meza</p>
<p>PS</p>	<p>Daniel Melo</p>
<p>INDEPENDIENTE (Bancada Comité PC, FRVS e IND)</p>	<p>Camila Musante</p>

INDEPENDIENTE (Bancada Comité Partido de la Gente)	Francisco Pulgar
RN	Hugo Rey
RD	Jaime Sáez
PC	Marisela Santibáñez
RN	Diego Schalper

1.2.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- En términos generales, las diputadas y diputados acordaron la necesidad de aprobar el Acuerdo incluyendo las observaciones interpretativas propuestas por la Comisión de Relaciones Exteriores, que subsana las preocupaciones y aprensiones expresadas por algunos parlamentarios.
- Uno de los diputados⁷ preguntó cuál es el peso jurídico de las declaraciones interpretativas del Acuerdo en un eventual juicio, en caso de diferencias interpretativas entre Chile y otro Estado firmante. También planteó sus dudas sobre las implicancias que tiene la disonancia entre el artículo 19 N° 8 de la actual Constitución vigente que se refiere al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y lo señalado por el tratado que se refiere al derecho de vivir en un medio ambiente sano.
- Otros diputados⁸ consideraron que el Acuerdo es más que un acuerdo regional, sino un tratado de derechos humanos en materia medioambiental.

1.2.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Relaciones Exteriores	Antonia Urrejola	Ministra
Ministerio de Medio Ambiente	Maisa Rojas	Ministra
SOCIEDAD CIVIL		
Organización Escazú Ahora Chile	Sebastián Benfeld	Coordinador Nacional

1.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
ESTADO		
Derechos y obligaciones, declaración interpretativa	Afirmó que este es un tratado que refuerza la obligación del Estado de Chile respecto de dar garantías de los derechos humanos, robustece mecanismos democráticos, establece un conjunto de normas que	Antonia Urrejola Ministra de Relaciones Exteriores

⁷ El informe no explicita su nombre.

⁸ El informe no identifica a cuáles parlamentarios se refiere.

mejoran la gobernanza y rendición de cuentas, pero que éste no crea nuevos derechos ni obligaciones, sino que sistematiza normas ya contenidas en diversos convenios internacionales. Explicó que las declaraciones explicativas introducidas por la Comisión de Relaciones Exteriores se hacen cargo de las dudas existentes planteados por diputados de Chile Vamos, sobre temas de soberanía, resolución de controversias y la competencia de la Corte Internacional de Justicia: en la primera se dispone que gran parte de las normas del Acuerdo ya están recogidas en el ordenamiento jurídico del país; en la segunda se precisan los alcances de los compromisos que puede asumir el país en materia de cooperación; la tercera tiene objeto afirmar que las normas relativas a justicia ambiental se deben implementar según los medios que Chile considere apropiados; y la cuarta aclara que Chile no acepta mecanismos alternativos de resolución de controversias por medio de la Corte Internacional de Justicia. Aclaró que estas disposiciones no limitan el alcance del Acuerdo ni tergiversan el espíritu del mismo.

Objetivo final, informe de la Corte Suprema, beneficios para Chile	Destacó que el objetivo final del Acuerdo de Escazú es enfrentar la triple crisis planetaria y los desafíos locales, beneficiando a las personas naturales y jurídicas, y a las generaciones presentes y futuras. Hizo alusión al informe emitido por la Corte Suprema que señala “acerca de los procedimientos judiciales el artículo 8.3 demanda que estos sean efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos, aspecto que se estima valioso y que ya tiene aplicación en el caso de Chile”. Se refirió también a los beneficios para Chile de este Acuerdo, en relación con que los derechos de acceso permiten la toma de decisiones informada y consensuada socialmente, lo que genera beneficios, estabilidad social y prevención de conflictos ambientales	Maisa Rojas Ministra de Medio Ambiente
Democracia, plazos de participación, mecanismos de acceso a la justicia	Afirmó que si bien Escazú no garantiza democracia directa, sí garantiza mayor diálogo, transparencias y posibilidades de acuerdo entre los involucrados en un conflicto ambiental. Señaló que, en su opinión, actualmente los procesos participativo tienen tiempos muy acotados, de 20 días hábiles aproximadamente, en comparación con los plazos de la actual ley de transparencia de 30 días hábiles. Valoró que se incluya a la ciudadanía en etapas tempranas de un proyecto ambiental y que las personas vulneradas puedan contar con mecanismos concretos de acceso a la justicia.	Sebastián Benfeld Coordinador Nacional de la Campaña Ciudadana Escazú Ahora Chile

1.3. DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE FUTURO, CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

* 1 sesión del 4 de mayo de 2022.

1.3.1 >> INTEGRANTES DE COMISIÓN

UDI	Marta Bravo
INDEPENDIENTE (Bancada Renovación Nacional)	Paula Labra
INDEPENDIENTE (Bancada Evolución Política)	Enrique Lee
UDI	Daniel Lilayu
PPD	Helia Molina
INDEPENDIENTE (Bancada Renovación Nacional)	Erika Olivera
PC	Matías Ramírez
PDG	Gaspar Rivas
INDEPENDIENTE (Bancada Comité Republicanos)	Stephan Schubert
PC	Daniela Serrano
DC	Alberto Undurraga
IND-PL	Sebastián Videla
CS	Gael Yeomans

1.3.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El **diputado Gaspar Rivas** preguntó si el Acuerdo de Escazú puede hacer perder soberanía al Estado de Chile respecto de su territorio, permitiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) entrometerse en decisiones nacionales.
- La **diputada Helia Molina** sostuvo que se debería temer a no estar dentro de los tratados dado los fenómenos globales que hoy nos afectan como el cambio climático o los desastres ambientales.
- El **diputado Alberto Undurraga** reconoció el esfuerzo del gobierno de conversar con parlamentarios de todos los sectores para alcanzar acuerdos, ya que se trata de una política de Estado y es necesario contar con un gran apoyo.
- El **diputado Sebastián Videla** dijo que como parlamentario de regiones valora la iniciativa.

- El **diputado Stephan Schubert** sostuvo que “todo tratados es una concesión de soberanía porque se pierde la posibilidad de modificarlo en un momento posterior”⁹. Preguntó si el resultado de la participación ciudadana es vinculante; si se afectan los plazos e instancias de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente; si los extranjeros pueden participar como opositores de un proyecto; y si el alcance de los derechos de defensores ambientales implica una obligación de financiamiento; cuáles son los efectos de las declaraciones interpretativas dado que no hay formulación de reservas en el tratado, entre otras.
- El **diputado Matías Ramírez** preguntó por las posibilidades de trabajo con universidades regionales o centros de investigación para el levantamiento de información que permitan construir líneas de base públicas en relación con las realidades territoriales, puesto que en materia de estudios de impacto ambiental se pone en posición de desventaja a la población.

1.3.3 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
ESTADO		
Ministerio de Medio Ambiente	Maisa Rojas	Ministra
Ministerio de Medio Ambiente	Constanza Nalegach	Asesora Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores	Julio Cordano	Director División de Medio Ambiente, Cambio Climático y
Ministerio de Relaciones Exteriores	Nicolás Godoy	Asesor Legislativo

1.3.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
ESTADO		
Derechos, implementación de Escazú	Explicó que el objetivo del Acuerdo es relativo a derechos que ya existen y no de nuevos derechos. Hay un enfoque multilateral y de colaborativo puesto que había un diagnóstico de que no todos los países habían implementado derechos de acceso de manera correcta, ante lo cual Chile propuso este tratado, bajo la lógica de que la información sea entendible, exista mayor participación y se tomen mejores decisiones ambientales. Luego dio ejemplos de la regulación chilena que garantiza el acceso a la información en la actualidad y destacó el aporte de la futura implementación de la Ley Marco de Cambio Climático en la materia, que obligará a que las sesiones del Comité	Maisa Rojas Ministra de Medio Ambiente

⁹ Informe de la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación Recaído en el Proyecto de Acuerdo que Aprueba el “Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe”, y su Anexo 1, Adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Boletín 13852-10. Rescatado desde www.camara.cl.

de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor sean transmitidos en directo, entre otras herramientas. También dio ejemplos de regulación chilena que promueve la participación y nuevas medidas a adoptar en la inclusión del Acuerdo de Escazú en, por ejemplo, programas como el Sistema de Certificación Municipal (SCAM) o el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos, la creación de una Mesa público privada Escazú Chile o mejorar la incidencia y efectividad de los Consejos Consultivos. Estos son posibles temas de implementar, no obstante, aclaro que viene un plan de implementación que se desarrolla de forma participativa.

Confianza, informe de Corte Suprema, declaración interpretativa.	Hizo hincapié en que el objetivo de Escazú es generar confianza con mayor información ambiental y su difusión. Se refirió al Informe de la Corte Suprema, reafirmando las obligaciones estatales que derivan de la implementación de Escazú, que se materializan con actividades nacionales cuya implementación es acorde a las posibilidades y prioridades de cada nación. Luego explicó el contenido de cada una de las declaraciones interpretativas emanadas de la Comisión de Relaciones Exteriores. Finalmente, dijo que si bien el tratado no admite reservas, la declaración interpretativa tienen valor para aclarar qué entiende de forma unilateral en la materia.	Julio Cordano Directos de la División de Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos del Ministerio de Relaciones Exteriores
Soberanía, resolución de controversias	Explicó que el objetivo del Acuerdo no es tratar materias de soberanía nacional o limítrofe. Uno de los principios que el tratado contempla es el de soberanía. Sobre la resolución de controversias, el Acuerdo establece que son las Partes las que acordarán “la manera que estimen conveniente” de resolución, sea negociación u otra: un Estado Parte solo puede recurrir a la CIDH si Chile también, de forma expresa, ha decidido hacerlo, y la declaración interpretativa dice que Chile no ha otorgado esa competencia. Asimismo, aclaró que el derecho a participación que otorga Escazú no es vinculante, puesto que el resultado no obliga al Estado; lo que sí se obliga es a ser una participación incidente, que se le dé la debida consideración. Aclaró que desde la perspectiva de prevención, no dice qué medidas el Estado debe tomar.	Constanza Nalegach Asesora Internacional del Ministerio de Medio Ambiente

VOTACIÓN EN SALA EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL¹⁰

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12-4-2022	Votación única ¹¹	105	34	3

¹⁰ Para conocer en detalle la votación de cada diputado, ingresar a la página de la Cámara en el siguiente link:
https://www.camara.cl/legislacion/sala_sesiones/votacion_detalle.aspx?prmIdVotacion=38670

¹¹ Se votó en conjunto el Proyecto de Acuerdo y la declaración interpretativa propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

PROYECTO DE ACUERDO VOTADO EN PRIMER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018."

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA¹².- "En uso de nuestras facultades constitucionales, especialmente lo preceptuado en el artículo 54 numeral 1 de la Constitución Política de la República, venimos en formular las siguientes declaraciones interpretativas al proyecto que aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, boletín N° 14.852-10, en el siguiente sentido:

- 1) En relación con el artículo 4: "La República de Chile declara, de conformidad a lo previsto en el Artículo 4, párrafo tercero del Acuerdo, que el ordenamiento jurídico chileno recoge, en parte importante, las exigencias previstas en el Acuerdo destacando en este sentido la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, entre otras".
- 2) En cuanto al artículo 11: "La República de Chile, declara, que el párrafo 2 del artículo 11 se entenderá relativo a la cooperación en el ámbito del Acuerdo para efectos de la implementación en los respectivos países".
- 3) Con respecto al artículo 13: "La República de Chile, declara, acorde con el Artículo 13, que, de acuerdo a sus posibilidades y de conformidad a sus prioridades nacionales, especialmente lo relativo a los artículos 5, 6, 7, y 8 implementará las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones del Acuerdo por los medios que considere apropiados".
- 4) En relación con el artículo 19: "La República de Chile declara que no acepta en tanto no haga una declaración en tal sentido como obligatorio los medios de solución señalados en el párrafo segundo del Artículo 19, para cuando una controversia no haya sido resuelta conforme al párrafo primero de la misma disposición".

¹² Esta declaración interpretativa fue propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, firmado por las diputadas señoras Yovana Ahumada, Sofía Cid, Francesca Muñoz, Catalina Del Real, y los diputados señores Jorge Alessandri, Andrés Longton, Cristian Labbé, Cristhian Moreira y Francisco Undurraga. Para conocer sus alcances se sugiere revisar la presentación de la Ministra de Relaciones Exteriores Antonia Urrejola en la sección 1.2.4. de este documento.